

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE
FONDOS DE PENSIONES**

CIRCULAR N° 893

VISTOS: Las facultades que le confiere la Ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: Modifica la Circular N° 736: "Rentabilidad de la Cuota y de la Cuenta de Capitalización Individual".

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE
FONDOS DE PENSIONES

1. Modificaciones a la letra a) del N° 4 de la letra A.:

a. Sustitúyese en las fórmulas y definiciones, lo siguiente:

i) VCR_n por VCR_{np}

Donde:

VCR_{np} = Valor cuota real promedio del último mes del período a calcular, en pesos de comienzo del período.

ii) VCR_0 por VCR_{0p}

Donde:

VCR_{0p} = Valor cuota real promedio del mes anterior al período a calcular, en pesos de comienzo del período.

iii) VC_n por VC_{np}

iv) VC_0 por VC_{0p}

b. Agrégase a continuación de la definición correspondiente al actual término VCR_0 , las siguientes definiciones:

VC_{np} = Valor cuota nominal promedio del último mes del período a calcular.

VC_{0p} = Valor cuota nominal promedio del mes anterior al período a calcular.

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE
FONDOS DE PENSIONES

2. VIGENCIA

La presente Circular comenzará a regir el día 29 de septiembre de 1995.

JULIO BUSTAMANTE JERALDO
SUPERINTENDENTE DE A.F.P.

SANTIAGO, 29 de Septiembre de 1995.